



RESOLUCIÓN No. 1537 # 8 FEB 2018

"Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, a la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, de la ciudad de Medellín, para desarrollar el Programa de Adopción"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010 y 11578 de 2017, y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben expedir la reglamentación correspondiente al funcionamiento de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que la persona jurídica la "CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO" es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 4101 del 06 de mayo de 1981 del Ministerio de Salud.

Que el Representante Legal de la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, mediante comunicación radicada con consecutivo E-2017-362712-0101 del 25 de julio de 2017 (folios 3-6 carpeta No. 1), solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento inicial para el Programa de Adopción.

Que mediante memorando con radicado No. 2014-057761-0101 del 14 de noviembre de 2014, la Directora General del ICBF dispuso que la verificación del cumplimiento de los requisitos Legales, Técnico-Administrativos y Financieros a las instituciones que desarrollan el Programa de Adopciones "(...)se realizaran a través de visita realizadas por un equipo interdisciplinario conformado entre otros por funcionarios de la Dirección de Protección, Dirección Financiera, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad".



1997
RESOLUCIÓN No.

8 FEB 2010

"Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, a la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, de la ciudad de Medellín, para desarrollar el Programa de Adopción"

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando I-2017-118390-0101 manifestó:

"En atención al memorando del asunto, mediante el cual solicita sea revisada la documentación legal aportada por la Corporación Casa de María y el Niño, con el fin de obtener la Licencia de Funcionamiento Inicial para el Programa de Adopciones, nos permitimos informar, que revisada la documentación cumple con lo requerido por la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, en cuanto a los requisitos legales." (Folio 819)

Que la Dirección Financiera mediante memorando I-2017-114265-0101 manifestó:

"(...) Una vez verificados los anteriores documentos, ésta Dirección informa que la Fundación cumple con los requisitos Financieros para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento para operar el Programa de Adopciones." (Folio 817)

Que la Subdirección de Adopciones mediante comunicaciones I-2017-130754-0101; I-2017-141434-0101; I-2018-007013-0101 indicó:

"Dando alcance al Memorando con radicado I-2017-088745-0101 de fecha 28 de agosto de 2017, el cual dio relevancia al Concepto Técnico respecto a la Licencia de Funcionamiento presentada por la Corporación Casa de María y el Niño desde el protocolo de atención del Programa de Adopciones.

La Subdirección de Adopciones de acuerdo con las funciones señaladas en el Decreto 987 de 2012 respecto a dirigir y coordinar la organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional, se permite indicar que de acuerdo al desarrollo y ejecución del Programa que llevó a cabo la Corporación en el último año, antes del vencimiento de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar el programa de Adopción, se acreditaron falencias que conllevaron a que desde el aspecto técnico el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no renovara la misma, ya que se evidenciaron situaciones que pusieron en riesgo el desarrollo del Programa de Adopción, situación que no se vió subsanada pese a que se brindó la asistencia técnica respectiva, por lo que no garantizaría el real y efectivo funcionamiento del Programa dentro del marco de la Ley 1098 de 2006, el Convenio de La Haya de 1993, y el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones.

Por lo anterior, desde el aspecto técnico se ratifica la recomendación de no continuar con el trámite actualmente solicitado por la Corporación Casa de María y el Niño."



212

RESOLUCIÓN No. 1537

8 FEB 2018

"Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, a la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, de la ciudad de Medellín, para desarrollar el Programa de Adopción"

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Adopciones, concluyó:

"Desde el aspecto técnico se informa la recomendación de no continuar con el trámite actualmente solicitado por la Corporación Casa (sic) de María y el Niño, teniendo en cuenta que por la necesidad del servicio no se requiere dar continuidad en este momento a una Institución Autorizada para Desarrollar el Programa de Adopción".

"(..) la Subdirección de Adopciones conceptúa la NO CONVENIENCIA de continuar con el trámite solicitado ante el ICBF en su calidad de Autoridad Central, en materia de adopción (Art. 62) por la Corporación Casa de la María y el Niño."

Que atendiendo la recomendación técnica de la Subdirección de Adopciones, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, dispuso no llevar a cabo visita de verificación de los requisitos administrativos a la sede donde se pretendía desarrollar el Programa de Adopciones.

Que como consecuencia del concepto técnico de la Subdirección de Adopciones, los profesionales del equipo interdisciplinario designado emitieron concepto NEGATIVO para otorgar la licencia de funcionamiento inicial a la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, para desarrollar el Programa de Adopción, Concepto avalado por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR Licencia de Funcionamiento Inicial a la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, con domicilio en la Calle 9ª Sur No. 25-422 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar el Programa de Adopción, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR a la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, que desarrollar el Programa de Adopción, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente;

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Antioquia la presente Resolución, al Representante Legal de la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cacalia De la Fuente de Lleras
Subdirección General



RESOLUCIÓN No. 1637 - 8 FEB 2018

"Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, a la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, de la ciudad de Medellín, para desarrollar el Programa de Adopción"


Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 8 FEB 2018


SOL INDIRA QUICENO FORERO
Subdirectora General

Aprobó: Eduardo Alexander Franco Solarte - Subdirección de Adopciones / Yanneli Moreno Romero - Oficina de Aseguramiento a la Calidad - Luz
Kerma Fernández Castillo - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa - Oficina de Aseguramiento a la Calidad / Sandra Nandi / Maritza Patricia Manrique Rueda - Oficina Asesora
Jurídica
Proyectó: Claudia Esteliz Ramirez Arenas - Oficina de Aseguramiento a la Calidad



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



213

5 -260-119

MEMORANDO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-102574-0500
Fecha: 2018-02-22 16:21:01
Enviar a: ICBF SEDE NACIONAL
No. Folios: 6

Medellín,

PARA: YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Sede de la Dirección Nacional

ASUNTO: Remisión recurso de reposición. .

Cordial saludo Doctora Yanneth,

De manera respetuosa se remite la notificación personal y el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la Corporación Casa de María y el Niño en contra de la Resolución N°1637 del 8 de febrero de 2018, emanada de la Dirección General.

Cordial saludo,


ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico.

Anexo: 5 folios.

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahíta. Abogada Grupo Jurídico 

10300
6Folios

1

(


)




NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 12 días del mes de febrero de 2018, siendo las 11:00 am, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó el señor **ANDRES GUILLERMO CASTILLO SANFELIU**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.047, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 1637 del 8 de febrero de 2018, emitida por la Subdirectora General de la Sede de la Dirección Nacional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678



ANDRES GUILLERMO CASTILLO SANFELIU
Notificado
C.C N° 73.208.047

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9

22 FEB 2018

Tren IV 215
Jete



Medellín, veintiuno (21) de febrero de 2017

Doctor
Orlando Guzman Benitez
Coordinador Grupo Juridico
ICBF – Regional Antioquia
Medellín – Antioquia

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : E-2018-087597-0500
Fecha: 2018-02-21 14:25:36
No. Folios: 4
Remite: CORPORACION CASA DE MARIA Y
EL

Asunto: Entrega Recurso de Reposición contra la Resolución 1637 de 8 de febrero de 2018

Cordial saludo

Comedidamente me permito radicar ante la Coordinación Jurídica de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, recurso de reposición contra la Resolución 1637 de 8 de febrero de 2018 suscrita por la subdirectora general del Instituto Colombiano de Bienestar doctora Sol Indira Quiceno Forero.

Atentamente,

Andrés Guillermo Castillo Sanfeliu
Representante Legal



1900

...

...

...

...

...

...

...



Medellín, Veintiuno (21) de febrero de 2018

Doctora
Sol Indira Quiceno Forero
Subdirectora General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida carrera 68 # 64 C - 75
Bogotá DC

Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución 1637 de 8 de febrero de 2018

Cordial saludo

Yo, Andrés Guillermo Castillo Sanfeliu identificado con cedula de ciudadanía número 73.208.047 de Cartagena y en mi calidad de representante legal de la Corporación Casa de María y El Niño identificada bajo el NIT 890984210-1, estando dentro de los términos legales para tal fin así como haciendo uso del derecho que le asiste a la entidad que represento, procedo a interponer recurso de reposición en contra de la resolución 1637 de 8 de febrero de 2018 emanada del despacho de la subdirectora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ANTECEDENTES HISTORICOS

En el año 1981 y luego de un arduo trabajo realizado por un grupo de señoras voluntarias en su mayoría madres adoptantes, quienes se dieron a la tarea de brindar un hogar a niños desprotegidos de la ciudad de Medellín, contando con el apoyo de la Institución Casa de la Madre y el Niño de la Ciudad de Bogotá, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgo a nuestra Corporación Licencia de funcionamiento, lo que permitió desde ese momento formalizar la existencia de nuestra institución.

La Corporación Casa de María y El Niño desde el año 1981 hasta la fecha en que pudo ejecutar el programa de adopción logró que más de 2500 niños y niñas tengan hoy día una familia a través de la adopción, como olvidar adopciones como aquellas de un grupo de once hermanos ubicados en dos familias donde a la fecha continúan sosteniendo contacto y conservando su fraternidad, adopciones que como esta dieron pie a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nos referenciara en diferentes escenarios como uno de sus mejores aliados.

SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente Corporación Casa de María y El Niño no se encuentra adelantando el programa de adopción, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Instituto Colombiano de bienestar Familiar mediante resolución 3353 de 16 de mayo de 2017, resolución a que en su momento no se recurrió en señal de asumir un mea culpa frente a unas falencias que presentó el programa de adopciones, sin embargo hemos tomado el tiempo para examinarnos internamente, dar cambios que permitan dar certeza al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que la Corporación Casa De María y El niño siempre en sus actuaciones estará plenamente alineada a lo dispuesto en la ley 1098 de 2006, Convenio de la Haya de 1993 y el lineamiento técnico del programa de adopciones, entiéndase que unos errores cometidos como ustedes bien lo manifiestan durante el último año en el que se desarrolló el programa de adopción, no pueden opacar la ardua labor desarrollada por nuestra corporación durante los 35 años restantes de servicio incansable a los niños niñas y adolescentes de Colombia.

Sepan ustedes que buscar un argumento legal para revertir la conclusión planteada por la subdirección de adopciones es prácticamente imposible, toda vez que obedece a una conclusión técnica de la dependencia,

“Desde el aspecto técnico se informa la recomendación de no continuar con el tramite actualmente solicitado por la Corporación Casa de María y el Niño, teniendo en cuenta que por la necesidad del servicio no se requiere dar continuidad en este momento a una institución autorizada para desarrollar el programa de adopción”

Sin embargo como institución que ha trabajado de la mano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar durante más de 35 años, sabemos de la importancia que representa para nuestros niños y niñas que más personas trabajemos mancomunadamente en aras de poder brindarles de manera definitiva una familia, durante el año 2017 fueron 1263 niños, niñas y adolescente los que pudieron encontrar una familia a través de la adopción, lo que se constituye en la cifra más alta registrada desde el año 2013 y que por fortuna para nuestros NNA seguirá en aumento a raíz de lo consagrado en la ley 1878 de 9 de enero de 2018, que en su artículo sexto inciso sexto establece un plazo máximo de 18 meses a la duración del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Es claro que el aumento de niños bajo protección con declaratoria de adoptabilidad requerirá de la existencia de un mayor número familias mejor preparadas, de familias con una mayor apertura y de constante gestión con organismos internacionales para que nuestros NNA en los casos que nuestra legislación lo permite puedan acceder a una familia extranjera, el reto es grande y por eso nuestra Corporación se encuentra en disposición de asumirlo y retomar su razón de ser, pasar una página difícil, pero no sin

desconocer fallas que se presentaron y tomar los correctivos necesarios para el óptimo desarrollo del programa de adopción.

PRETENSIONES

En aras de continuar siendo un aliado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la subdirección de adopciones para el desarrollo del programa de adopción, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1098 de 2006, convenio de la Haya de 1993, y el lineamiento técnico del programa de adopciones, la Corporación Casa de María y El Niño interpone recurso de reposición a lo dispuesto en la resolución 1637 de 8 de febrero de 2018, y consecuencia solicita:

- Abstenerse de negar la licencia de funcionamiento inicial a la Corporación Casa de María y el Niño, con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, para desarrollar el programa de adopción y en consecuencia dar continuidad a la visita de verificación de requisitos administrativos a la sede donde se pretende desarrollar el programa de adopción, en cumplimiento al memorando radicado 2014-057761-0101 de 14 de noviembre de 2014, emanado del despacho de la dirección general, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Financiera nuestra entidad cumple con los requisitos legales para desarrollar el programa de adopción.
- Sírvase ampliar y/o aclarar la comunicación emanada de la subdirección de adopciones *“Desde el aspecto técnico se informa la recomendación de no continuar con el trámite actualmente solicitado por la Corporación Casa de María y EL Niño, teniendo en cuenta que por la necesidad del servicio no se requiere dar continuidad en este momento a una institución autorizada para desarrollar el programa de adopción”*, toda vez que en la actualidad son muchos los NNA existentes en el sistema que pesar de contar con una declaratoria de adoptabilidad, no cuentan con una familia y en este sentido Corporación Casa de María y El Niño tiene el propósito de continuar siendo un aliado importante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impulsando además la adopción de NNA con necesidades y características especiales.

Atentamente,

Andrés Guillermo Castillo Sanfeliu
Representante Legal

3. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating audits. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying trends and anomalies in the data.

4. The second part of the document details the various methods used to collect and analyze the data. It describes the use of both manual and automated techniques to ensure that all relevant information is captured. The analysis involves comparing the data against established benchmarks and industry standards to identify any deviations or areas of concern.

5. The third part of the document provides a comprehensive overview of the results of the analysis. It highlights the key findings and discusses their implications for the organization. The text also includes recommendations for how the organization can improve its financial management practices based on the insights gained from the analysis.

6. The final part of the document concludes the report and provides a summary of the main points. It reiterates the importance of ongoing monitoring and reporting to ensure that the organization remains on track with its financial goals. The report also includes a list of references and a glossary of terms used throughout the document.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

COPIA AMARILLA 29

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Oficina de Aseguramiento de la Calidad

10300-087597

Bogotá, D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Radicado Nro.: I-2018-024450-0101

Fecha: 2018-03-02 08:29:40

Remitente: YANETH MORENO ROMERO

MEMORANDO Folios: 7

Destinatario: ANA MARIA FERGUSSON TALER

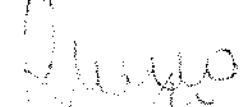
Tramite: &....&

PARA: Doctora Catalina Puerta Velásquez
Dirección de Protección

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN E-2018-087597-0500 CORPORACIÓN CASA DE
MARIA Y EL NIÑO - RESOLUCIÓN 1637 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE
2018.

En atención a que la Corporación Casa de María y el Niño, a través de su Representante Legal interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1637 de fecha 08 de febrero de 2018 *Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento, a la CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO, de la ciudad de Medellín departamento de Antioquia, para desarrollar el Programa de Adopción.*; me permito remitir el escrito del mencionado recurso y copia de la Resolución No. 1637 de fecha 08 de febrero de 2018, lo anterior para que se suministre por parte de la Subdirección de Adopciones los insumos técnicos pertinentes a esta Oficina con el fin de proceder con la sustanciación del proyecto de resolución y posterior envío para control de legalidad a la Oficina Asesora Jurídica y suscripción por parte de la Subdirectora General.

Cordial Saludo,


JOHANA ANDREA PEDRAZA INFANTE

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad (E).

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

C.C. Dra. Sol Indira Quiçenó Forero - Subdirectora General ICBF
Dr. Eduardo Franco - Subdirector de Adopciones ICBF

Proyectó: Sonia Rocio Romero González Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

3

3



25300

Bogotá D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Radicado Nro.: I-2018-026707-0101

Fecha: 2018-03-09 11:13:47

Remitente: EDUARDO ALEXANDER FRANCO

MEMORANDO

PARA: Dra. JOHANA ANDREA PEDRAZA INFANTE,
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad (E) MORENO ROMERO
Trámite: &....&

ASUNTO: Memorando I-2018-024450-0101 del 2018-03-02

Respetada Dra. Johana Andrea,

Atendiendo a su solicitud de suministro de insumos técnicos realizada a través del memorando número I-2018-024450-0101 del 2018-03-02, para que la Oficina a su digno cargo proceda a sustanciar el proyecto de resolución correspondiente con ocasión del recurso de reposición interpuesto a través del Representante Legal de la Corporación Casa de María y el Niño de la ciudad de Medellín - Antioquia, en contra de la Resolución No. 1637 del 8 de febrero de 2018, por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la citada corporación para desarrollar el Programa de Adopción, acto administrativo proferido por la Subdirectora General del ICBF, de manera atenta les manifestamos lo siguiente:

1. En cuanto a la primera pretensión planteada por el recurrente, esta Subdirección considera que teniendo en cuenta el trámite que se ha venido impartiendo por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad a las diferentes renovaciones de Licencia de Funcionamiento para Desarrollar el Programa de Adopción que se han cursado a solicitud de las Instituciones Autorizadas – IAPÁS, la visita que se realiza por parte de un equipo interdisciplinario conformado entre otros, por funcionarios de la Dirección de Protección, la Dirección Financiera, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, a la que alude el representante legal de la Corporación, al invocar el memorando identificado con número de radicado 2014-057761-0101 de fecha 14 de noviembre de 2014, se realiza una vez se cuente con los conceptos favorables respecto de la documentación presentada con la solicitud respectiva, proferidos por las diferentes áreas que participan en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros.
2. En cuanto a su segunda pretensión, la Subdirección de Adopciones de acuerdo con las funciones que le fueron atribuidas a través del Decreto 987 del 2012, relativas a dirigir y coordinar la organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional en Colombia, se permite indicar que de conformidad con el desarrollo y ejecución que del Programa de Adopciones llevó a cabo la Corporación recurrente en el último año, e incluso, los efectos generados por tal ejercicio después del vencimiento de la Licencia de Funcionamiento que le fue otorgada para desarrollarlo, permitieron evidenciar y dejaron al descubierto falencias que obligaron al replanteamiento y redistribución de las acciones que implica la ejecución del mismo, actividades que tuvieron que ser asumidas entre el Comité de Adopciones de la Regional Antioquia del ICBF y el Comité de Adopciones de la Institución Autorizada que igualmente funciona en la ciudad de Medellín – Antioquia, La Casita de Nicolas, lo que permitió atender y subsanar de manera inmediata y oportuna las falencias mencionadas, evidenciándose el adecuado y efectivo curso de los trámites que se encontraban en proceso a pesar de la ausencia

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

100

100

100



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección de Protección
Subdirección de Adopciones



de la Institución recurrente, es decir, se dio traslado de sus expedientes, previa conformidad manifestada por los solicitantes de adopción, motivo por el cual a esta fecha, las familias incluso ya cuentan con asignación y, en el caso de las familias que se encontraban en etapa de preparación y evaluación de idoneidades, pudieron finalizar su solicitud con una respuesta de fondo por parte de alguno de los Comités mencionados.

Se precisa que en relación con los niños y niñas que se encontraban en el Programa de adopción a cargo de la Institución recurrente, estos fueron presentados a los Comités de Adopciones ya mencionados para restablecerles el derecho a tener una familia. En cuanto a los niños y niñas que continúan vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que finalice con una decisión que permita su adoptabilidad estando ubicados en dicha Institución, se han venido presentando sin ninguna demora o dificultad a los diferentes Comités de adopciones y se continuarán presentando a los mismos, para que se surta el trámite de restablecimiento de su derecho a tener una familia a través de la adopción.

Para el efecto se ha de tener en cuenta que los Comités de Adopciones del ICBF y las Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de adopción se rigen por la misma legislación y Lineamiento Técnico del Programa.

Es importante señalar que en relación con los niños y niñas de características y necesidades especiales, la Subdirección de Adopciones ha venido diseñando estrategias para la búsqueda de familias adoptantes, motivo por el cual los Comités de Adopciones de las treinta y tres (33) Regionales del ICBF y de las seis (6) IAPAS autorizadas actualmente, han venido participando activamente reportando los niños, niñas o adolescentes para que a su vez la Subdirección de Adopciones a través de los cincuenta y ocho (58) organismos acreditados para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, a la fecha, impulsen la búsqueda de familia adoptante. Esto ha permitido cubrir la población del Programa de Adopción, sin que se evidencie la necesidad de contar con otra Institución Autorizada para el efecto.

Es de resaltar que actualmente los treinta y nueve (39) Comités de Adopciones, entre otras acciones, encaminan su trabajo a la búsqueda de familias residentes tanto en Colombia como en el extranjero para la adopción de niños, niñas y adolescentes de características y necesidades especiales.

Por todo lo expresado, se ratifica la recomendación de no continuar con el trámite solicitado por la Corporación Casa de María y el Niño teniendo en cuenta que, actualmente, por necesidad del servicio, no se requiere el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a Instituciones para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia.

Cordialmente,

EDUARDO ALEXANDER FRANCO SOLARTE
Subdirector de Adopciones

Proyectó y elaboró: YLGS / AIGB

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

()

()



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Asesora Jurídica



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Radicado Nro: I-2018-032497-0101

Fecha: 2018-03-26 11:44:16
Remitente: LUZ KARIME FERNANDEZ
CAST
Folios: 1
Destinatario: YANETH MORENO ROMERO
Tramite: &....&

10400/ 31783

Bogotá D.C.,

MEMORANDO

PARA: YANETH MORENO ROMERO
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ASUNTO: Devolución del control de legalidad de la Resolución por medio del cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1637 del 8 de febrero de 2018

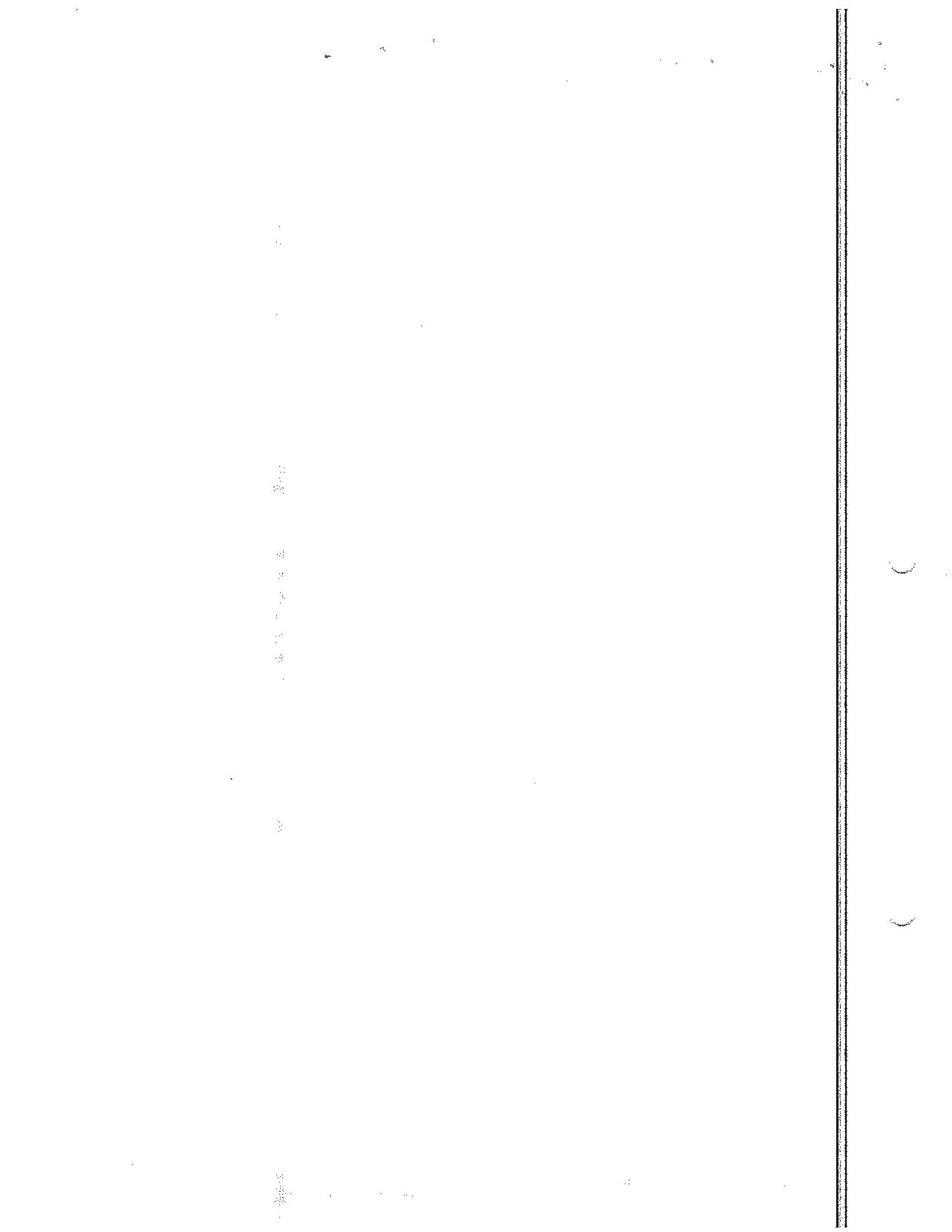
En atención a la solicitud realizada por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad donde requería el control de legalidad de la Resolución por medio del cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1637 del 8 de febrero de 2018, de manera respetuosa hacemos devolución del mismo, para que, a través de su oficina se solicita a la Subdirección de Adopciones aclaración del insumo que se suministró para la proyección del recurso, toda vez que en el punto No. 1 no es claro y no se está sustentando la razón la cual la administración decide confirmar la decisión.

Cordialmente,


YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Anexo: una (1) carpeta

Revisó: Martha Manrique / Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Sandra Mejía / Oficina Asesora Jurídica





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Centro de la Fuente de Lleras
Bogotá, D.C.



Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Grupo Licencias de Funcionamiento y
Personerías jurídicas

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

10300

Radicado Nro: 12018-034836-0101

Bogotá, D.C.

Fecha: 2018-04-05 20:27:35

Remitente: YANETH MORENO ROMERO

Folios: 2

Destinatario: ANA MARIA FERGUSSON TALER

Tramite: &...&

MEMORANDO

PARA: Doctora Catalina Puerta Velásquez
Dirección de Protección

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN E-2018-087597-0500 CORPORACIÓN CASA DE
MARIA Y EL NIÑO - RESOLUCIÓN 1637 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE
2018.

Teniendo en cuenta que la Oficina Asesora Jurídica realizó la devolución del control de legalidad el acto administrativo por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de **CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO** en contra de la Resolución 1637 de fecha 08 de febrero de 2018 y atendiendo el requerimiento de dicha oficina se solicita aclaración del insumo que se suministró para la proyección del recurso, toda vez que en el punto No. 1 no es claro y no se está sustentando la razón por la cual la administración decide confirmar la decisión

Cordial Saludo,

JOHANA ANDREA PEDRAZAINFANTE
Coordinadora Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas

Anexo: 1 folio.

C.C. Dra. Sol Indira Quiceno Forero - Subdirectora General ICBF
Dr. Eduardo Franco - Subdirector de Adopciones ICBF

Proyectó: Sonia Rocío Romero González Revisó: ⁹⁶ Andrea del Pilar Torres Ochoa

2

2



25300

Bogotá D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Radicado Nro: I-2018-035615-0101

MEMORANDO

Fecha: 2018-04-09 16:12:12

Remitente: EDUARDO ALEXANDER FRANCO

Folios: 1

Destinatario: YANETH MORENO ROMERO

Tramite: &...&

PARA: Dra. JOHANA ANDREA PEDRAZA INFANTE,
Coordinadora Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas

ASUNTO: Memorando I-2018-034836-0101 del 2018-04-05

Respetada Dra. Johana Andrea,

De manera atenta le informo que se ha recibido su memorando del asunto por medio del cual nos da a conocer que la Oficina Asesora Jurídica realizó la devolución del control de legalidad del acto administrativo a través del que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, en contra de la Resolución No. 1637 de fecha 8 de febrero de 2018 y, por lo tanto, atendiendo el requerimiento de dicha oficina solicita aclaración del insumo que se suministró por parte de esta Subdirección para la proyección del recurso, toda vez que manifiestan que el punto No. 1 no es claro y no se está sustentando la razón por la cual la administración decide confirmar la decisión.

Por lo anterior, de manera respetuosa nos permitimos aclarar el numeral 1º del memorando I-2018-026707-0101 del 2018-03-09:

Este numeral hace alusión al procedimiento que comúnmente se ha venido llevando a cabo por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, de conformidad con sus competencias, en cuanto al trámite que imparte a las solicitudes de renovaciones de las licencias de funcionamiento para desarrollar el Programa Adopción.

El trámite que comúnmente se ha evidenciado desde esta Subdirección que se lleva a cabo, es que previo a realizarse la visita por parte de la Subdirección de Adopciones a la Institución solicitante de la renovación de licencia de funcionamiento, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ha solicitado y obtenido la verificación del cumplimiento del requisito técnico respecto del Programa ofrecido, el cual es revisado por parte de esta Subdirección.

Una vez revisado el Programa presentado por la Institución, si cumple con lo señalado en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción, esta circunstancia se le da a conocer a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, a través de un memorando en el que se manifiesta tal cumplimiento; posteriormente, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad programa y comunica a esta Subdirección la fecha de la visita a realizarse a la Institución. Si por el contrario la revisión del Programa presentado por la Institución arroja un resultado de no cumplimiento, no se llega a la etapa de la programación y realización de la visita.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Adopciones



De otra parte, en cuanto a las razones que fueron expuestas por esta Subdirección a través del memorando No. I-2018-026707-0101 del 2018-03-09, se mantienen en su totalidad.

Por lo anterior, esta Subdirección considera que debe ratificarse la decisión plasmada en la Resolución No. 1637 del 8 de febrero de 2018, en la cual la administración en cabeza de la Subdirección General resolvió negar la licencia de funcionamiento inicial a la Corporación Casa de María y el Niño, tanto por las razones de tipo técnico expresadas por esta Subdirecciones en las diferentes comunicaciones que se han emitido previas a la Resolución en mención, como por no generarse una necesidad del servicio que justifique el otorgamiento de la licencia solicitada por la Institución.

Cordialmente,


AZUCENA ISABEL GIL BARRERA
Subdirectora de Adopciones (E)

Proyectó y elaboró: YEGS / AIGB.



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Oficina de Aseguramiento de la Calidad

COPIA AMARILLA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

10300
Bogotá, D.C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Radicado Nro.: I-2018-038092-0101

Fecha: 2018-04-16 12:00:04

Remitente: YANETH MORENO ROMERO

MEMORANDO Folios: 5

Destinatario: LUZ KARIME FERNANDEZ CAST

Tramite: &....&

PARA: Doctora Luz Karime Fernández Castiño
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Control de Legalidad Recurso de Reposición en contra de la resolución No. 1637 de fecha 08 de febrero de 2018 – CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO.

En atención a la solicitud realizada por su Oficina mediante radicado No. I-2018-032497-0101 de fecha 26 de marzo de 2018, con respecto a la devolución del recurso de reposición por falta de aclaración del insumo que se suministró por parte de la Subdirección de Adopciones para la proyección del recurso, me permitió informarle que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad mediante radicado No. I-2018-034836-0101 de fecha 05 de abril de 2018 realizó la solicitud de aclaración del punto No. 1 a la Subdirección de Adopciones tal como fue requerido.

Recibida la comunicación radicado No. I-2018-035615-0101 de fecha 09 de abril de 2018 con la aclaración del punto No. 1 por parte de la Subdirección de Adopciones y recopilada la información, nos permitimos remitir para control de legalidad el proyecto de resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la resolución No 1637 de fecha 08 de febrero de 2018, por medio de la cual se niega la licencia de funcionamiento a la CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO

Así mismo, se envía una (1) carpeta que contiene toda la información de las actuaciones surtidas durante el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento.

Cordialmente,

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Anexo: Lo anunciado en un (4) folios y una (1) Carpeta.

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa
Proyectó: Sonia Rocío Romero González *SR*

*Los términos del recurso de reposición vencen el día 21 de abril de 2018.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 640 – 76. PBX 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

*ma.choa
CARPETA
16/04/18
12:03PM*

Handwritten text at the top left of the page, possibly a header or title.

A vertical column of text on the left side of the page, possibly a list or index.

A vertical column of text in the center of the page, possibly a list or index.





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Asesora Jurídica



10400738092

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Radicado Nro.: I-2018-042248-0101
Fecha: 2018-04-25 14:41:40
Remitente: LUZ KARIME FERNANDEZ CAST
Folios: 2
Destinatario: YANETH MORENO ROMERO
Tramite: &...&

Bogotá, D.C.

MEMORANDO

PARA: YANNETH MORENO ROMERO
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

CATALINA PUERTA VELÁSQUEZ
Directora de Protección

AZUCENA ISABEL GIL BARRERA
Subdirectora de Adopciones (e)

ASUNTO: Devolución del Control de legalidad proyecto de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1637 del 8 de febrero de 2018

En atención a la solicitud realizada por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad donde requería el control de legalidad de la Resolución por medio del cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1637 del 8 de febrero de 2018 que negó la licencia de funcionamiento a la Corporación Casa de María y el Niño, de manera respetuosa hacemos devolución del mismo, para que se realicen de manera conjunta los ajustes requeridos por la Subdirección General, de acuerdo con el memorando que se adjunta.

Cordialmente,


LUZ KARIME FERNÁNDEZ CASTILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: una (1) carpeta
Un (1) folio

Revisó: Martha Manriquez Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Sandra Moirad Oficina Asesora Jurídica

Página 1 de 1

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

11/22/20

11/22/20

11/22/20

11/22/20

11/22/20

11/22/20

11/22/20

11/22/20

11/22/20

11/22/20

11/22/20

11/22/20





11000

MEMORANDO

PARA: LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Radicado Nro.: 1-2018-041960-0101
Fecha: 2018-04-24 19:43:05
Remitente: SOL INDIRA QUICENO FORERO
Folios: 1
Destinatario: LUZ KARIME FERNANDEZ CAST
Trámite: & &

ASUNTO: Respuesta a solicitud Radicada 1-2018-041366-0101, el 23 de Abril de 2018.

Cordial saludo,

En atención a su memorando, mediante el cual solicita informar **"cuáles son los argumentos de tipo jurídico que imposibilitan el trámite del recurso por parte de su dependencia, toda vez que, los ajustes solicitados son de transcripciones de las cuales no puede realizar cambios."**, en el asunto relativo al proyecto de respuesta al recurso de reposición interpuesto en contra del Acto Administrativo que negó la licencia de funcionamiento a la Corporación "CASA DE MARÍA Y EL NIÑO", para desarrollar un programa de Adopción, nos permitimos manifestarle:

Es necesario tener en cuenta, en primer lugar, que no se trata de una "imposibilidad" de darle trámite al proyecto de respuesta al recurso recibido para la firma, sí no, de unas observaciones técnicas o ajustes realizadas al contenido del mismo, es decir, a su parte argumentativa, trámite que resulta normal dentro del control de legalidad que se les realiza a los Actos Administrativos que salen de la Subdirección General.

Frente a la situación analizada, fue devuelto sin firma el proyecto de acto administrativo mediante el cual se resuelve un recurso de reposición, por las siguientes razones:

1. El proyecto de Resolución sometido a revisión para firma, se sustenta casi en su totalidad en una respuesta de la Subdirección de Adopciones y no debería ser así, dado que la respuesta debe darse a nivel institucional y no de una dependencia, por tanto se sugirió que se verificara su estructura.
2. Analizando la Resolución recurrida se observa que las razones por las que no se continuó con el trámite de la licencia se debieron a circunstancias claras y concretas como aquella de que el recurrente aun teniendo licencia para desarrollar un programa de adopciones, la dejó vencer, acarreando con ello graves consecuencias en los procesos de adopción que se encontraban en trámite, generado un verdadero caos y riesgo para



la población que protegemos, en este sentido y para el caso analizado no se concluyó igual, al decir que el ICBF "procede a confirmar la decisión de negación de la licencia para desarrollar el Programa de Adopciones teniendo en cuenta que de acuerdo con lo manifestado por la subdirección de adopciones se reitera que por necesidad del servicio no se requiere el otorgamiento de licencias de funcionamiento a instituciones para desarrollar el programa de adopción en Colombia".

Este tipo de respuestas técnica y jurídicamente no son de recibo, pues, la necesidad del servicio "per se", no o es un argumento válido para justificar este tipo de decisiones sin que en el contenido del acto administrativo se exprese de manera clara en que consiste esa necesidad, pues no puede perderse de vista que las decisiones de la administración deben ser motivadas y fundadas en criterios objetivos y racionales, explicitando las razones en que se fundamenta la decisión positiva o negativa.

Quiere decir lo anterior, que dejar esa conclusión no es un criterio válido, o razón suficiente para negarse a estudiar o reponer una decisión frente a la solicitud de licencia por considerarse que no es una causal objetiva para no otorgarla.

Por las razones anteriores se solicita ampliar la sustentación jurídica de los argumentos expuestos.

(Subrayado por fuera del texto).

3. De otro lado, leyendo los fundamentos del recurso, se observa que el recurrente tampoco desvirtúa el contenido de la Resolución impugnada, aspecto que jurídicamente sí es dable tenerlo en cuenta al momento de confirmar la decisión.

Finalmente, no es posible darle visto bueno a un proyecto de decisión que presenta esas observaciones, por eso se devolvió para que sea corregido.

Cordialmente

SOL INDIRA QUICENO FORERO
Subdirectora General

Proyectó: Leana Catalina González Toro - Abogada Subdirección General
Revisó: Jorge Alfonso Díaz - Abogado Subdirección General



10300

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Radicado Nro.: I-2018-043318-0101

Fecha: 2018-04-30 09:43:26

Remitente: YANETH MORENO ROMERO

MEMORANDO

Folios: 1

Destinatario: LUZ KARIME FERNANDEZ CAST

Tramite: &...&

Bogotá, D.C.

PARA: LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Devolución Control de Legalidad Proyecto de Resolución por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1637 del 8 de febrero de 2018

Atendiendo el memorando radicado bajo el número I-2018-042248-0101 del 25 de abril, a través del cual esa Oficina remite la respuesta suscrita por la Subdirección General en relación con el proyecto de respuesta del recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo que negó la licencia de funcionamiento a la Corporación Casa de María y el Niño, para desarrollar el programa de adopción, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad citó el día 2 de mayo de 2018 a una reunión a la Dirección de Protección, la Subdirección de Adopciones y la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de analizar los argumentos expuestos por la Subdirección General, teniendo en cuenta que el tema objeto de estudio es eminentemente técnico.

De conformidad con lo anterior, una vez se lleve a cabo la reunión y se tome una decisión sobre el particular, se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica el proyecto de acto administrativo con el fin que se efectúe el correspondiente control de legalidad.

Cordialmente,

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Andrea del Pilar Torres Ochoa /revisó: Johanna Andrea Pedraza

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

1/15/20

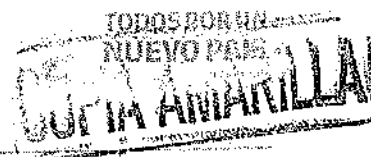
1/15/20

1/15/20

1/15/20



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento de la Calidad



10300

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Radicado Nro: I-2018-044301-0101
Fecha: 2018-05-02 16:47:42
Remitente: YANNETH MORENO ROMERO
Folios: 3
Destinatario: ANA MARIA FERGUSSON TALER
Tramite: &...&

PARA: CATALINA PUERTA VELÁSQUEZ
Directora de Protección

ASUNTO: Devolución Control de Legalidad Proyecto de Resolución por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1637 del 8 de febrero de 2018

Ateniendo el memorando radicado bajo el número I-2018-042248-0101 del 26 de abril, a través del cual la Oficina Asesora Jurídica remite la respuesta suscrita por la Subdirección General en relación con el proyecto de respuesta del recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo que negó la licencia de funcionamiento a la Corporación Casa de María y el Niño, para desarrollar el programa de adopción, y por tratarse de un tema eminentemente técnico, nos permitimos remitir el expediente contentivo del trámite de licencia de funcionamiento con el propósito que desde esa Dirección en conjunto con la Subdirecciones de Adopciones, se realice nuevamente el estudio del caso y se establezca el concepto técnico frente al recurso de reposición presentado por la entidad.

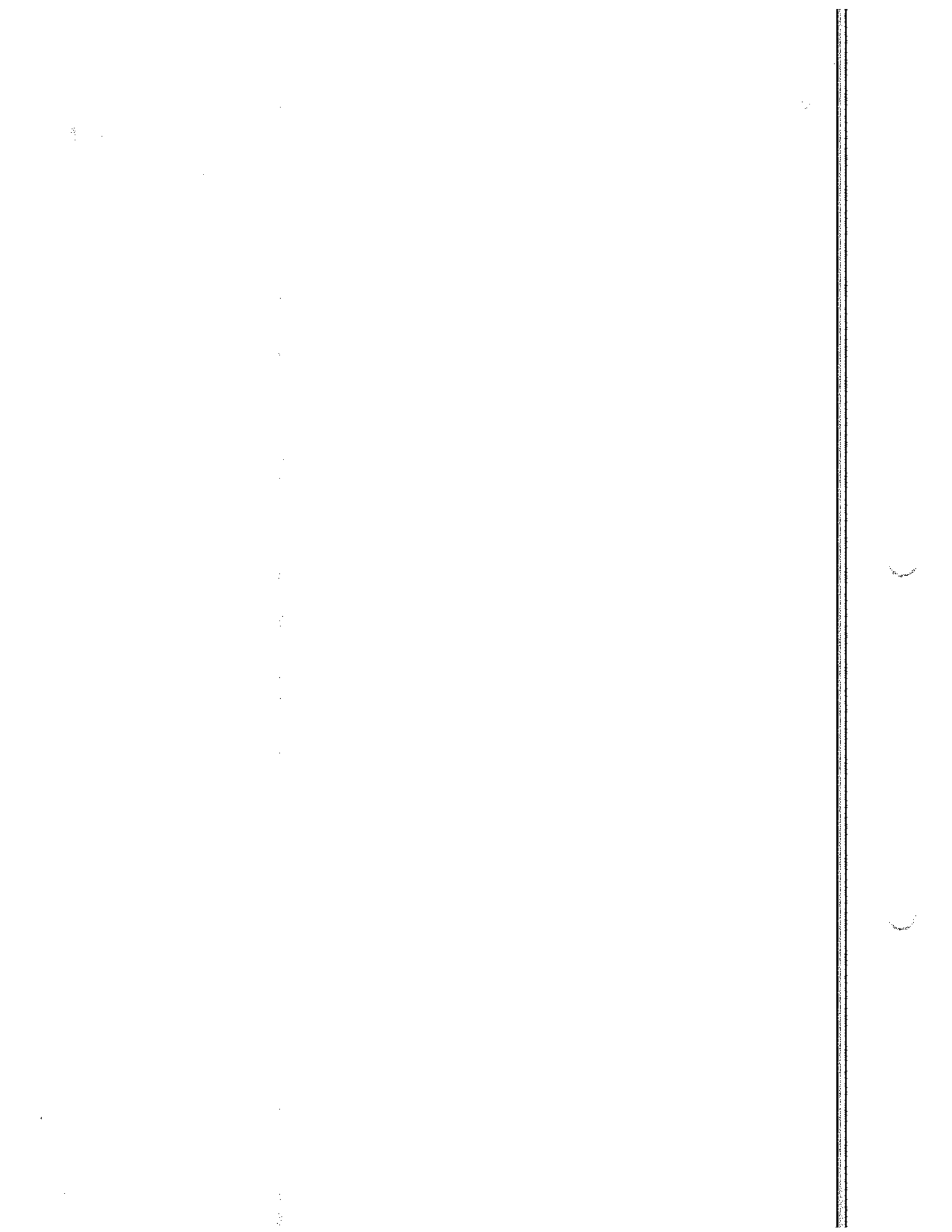
En ese sentido, solicitamos que una vez se defina el concepto técnico teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Subdirección general, se remita el mismo a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad junto con el expediente, para realizar la proyección del acto administrativo correspondiente y se remitirlo a control de legalidad.

Cordialmente;

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Añexo: Dos (2) folios y 1 carpeta

Proyectó: Andrea del Pilar Torres Ochoa /revisó: Johana Andrea Pedraza





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Dirección de Protección



250007

Bogotá, D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Radicado Nro.: I-2018-049487-0101

Fecha: 2018-05-18 09:13:47

Remitente: ANA MARIA FERGUSSON TALER

Folios: 6

Destinatario: YANETH MORENO ROMERO

Tramite: &....&

MEMORANDO

PARA: YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ASUNTO: Respuesta oficio radicado I-2018-044301-0101 de fecha 2018-05-02, respecto del Recurso de Reposición interpuesto por Casa de María y el Niño contra la Resolución No. 1637 del 8 de febrero de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo el memorando con número I-2018-044301-0101 de fecha 2018-05-02 que contiene solicitud de concepto técnico frente al recurso de reposición presentado por la Corporación Casa de María y el Niño ante la negativa de concederse la licencia para desarrollar el Programa de Adopción, Resolución 1637 de 8 de Febrero de 2018, acto proferido por la Subdirectora General del ICBF, y donde se observa que el recurrente no desvirtúa el contenido de la Resolución impugnada conforme lo señala el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, numeral 2 "Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.", de manera atenta se indica lo siguiente:

- 1- El recurrente invoca el memorando identificado con número de radicado 2014-057761-0101 de fecha 14 de noviembre de 2014, para solicitar la visita de verificación de requisitos administrativos a la sede en la que se pretende desarrollar el programa de adopción. Al respecto se debe indicar que lo señalado en el mismo corresponde cuando se cuenta con los conceptos favorables respecto de la documentación presentada con la solicitud respectiva, proferidos por las diferentes áreas que participan en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros, teniendo en cuenta que es el procedimiento que comúnmente se ha venido llevando a cabo por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, por lo que previo a realizarse la visita por parte de la Subdirección de Adopciones a la institución solicitante de la licencia de funcionamiento, el requisito técnico respectivo del programa ofrecido debe contar con la aprobación de esa Subdirección.
- 2- Es importante señalar además los aspectos técnicos que se consideraron en la Resolución 3353 del 16 de mayo de 2017, por medio de la cual se negó la Licencia de Funcionamiento a la Corporación Casa de María y el Niño, como producto de solicitud de renovación de la misma, toda vez que esto constituye un precedente que la administración debe analizar con el objetivo de proteger el buen funcionamiento del Programa de Adopción en Colombia.
- 3- La Subdirección de Adopciones no podría expedir un concepto favorable cuando se ha revisado, analizado y corregido las situaciones que ejecutó en su momento la

1

Corporación Casa de María y el Niño y que ponen en riesgo el desarrollo del Programa de Adopción en Colombia, las cuales solo se pudieron evidenciar con posterioridad a la pérdida de la Licencia de Funcionamiento, como acatamiento a la orden dentro del marco del artículo segundo de la Resolución 3353 del 16 de mayo de 2017, como fueron las siguientes:

3.1. En sesión de Comité de Adopciones de la Regional Antioquia de fecha 7 de junio de 2017, se presentaron 6 solicitudes de adopción trasladadas desde la Corporación Casa de María y el Niño, encontrando que 2 solicitudes de adopción de familias conformadas por parejas de extranjeros que viven en Colombia, no contaban con los soportes respectivos para demostrar su condición de residencia en el país. Sin embargo, la Corporación agotó el trámite de preparación y evaluación de idoneidad encontrándose pendientes para ser presentados ante el Comité de Adopciones. En seguida se describe cada caso particular:

3.1.1 Una solicitud correspondiente a la petición SIM 6054100271 fue presentada por 2 extranjeros españoles que viven en Medellín, con visas TP, las cuales no cumplían el requisito del Paso 1 del Capítulo IV del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, el cual refiere *"Definir el lugar de residencia de la persona, cónyuges o compañeros permanentes independientemente de la nacionalidad. La Definición de residencia ha sido establecida en el Código Civil (Art. 73 a 84)"* y, el Paso 4, el cual señala *" (...) para personas, cónyuges o compañeros permanentes de nacionalidad extranjera y residentes en Colombia, presentarán el documento idóneo conforme a lo señalado en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y Resolución 532 del 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la normatividad vigente y el permiso para adoptar emitido por la Autoridad Central o competente de su país"*. No obstante, los profesionales de la Corporación continuaron con el trámite hasta la elaboración de informes de idoneidad para presentar en Comité de Adopciones, circunstancias que incluso generó una acción judicial en contra del ICBF.

3.1.2 La segunda solicitud correspondiente a la petición SIM 6054100275, de un colombiano y su pareja de nacionalidad Israelí, presenta como soporte de residencia una visa TP, la cual no cumple con el Paso 1 del Capítulo IV del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, mencionado anteriormente. Aun así, la Corporación continuó con el trámite.

3.2. La Corporación adelantó el trámite de la familia colombiana conformada por el señor L. P. A. y la señora V. C. L., con petición SIM No. 6054100265, quien es asignada al niño E. V. de tres años de edad mediante Comité de Adopciones número 19 del 9 de mayo de 2017 de la Corporación Casa de María y el Niño. (Información bajo reserva por sentencia de adopción).

3.2.1 Derivado de lo anterior, el trámite de dicha familia es trasladado al Comité de Adopciones de la institución autorizada La Casita de Nicolás, una vez a



Corporación Casa de María y el Niño es notificada del no otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento del Programa de Adopciones.

3.2.2 Por lo indicado, el encuentro de la familia con el niño Emiliano es llevado a cabo el día 9 de junio de 2017 bajo responsabilidad del Comité de Adopciones de la Institución La Casita de Nicolás, evidenciándose lo siguiente:

Desde el 9 de Junio de 2017 hasta el 28 de Julio del mismo año, aún no se contaba con informe de integración. Al indagar por la situación en sesión del Comité de Adopciones del 28 de julio de 2017 de la Institución Casita de Nicolás, se encuentra la necesidad de verificar el motivo por el cual el tiempo transcurrido supera el término establecido en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción.

Por lo anterior, la Subdirección de Adopciones designa un profesional en psicología para que se desplace a la ciudad de Medellín con el objeto de conocer el caso y realizar las orientaciones pertinentes, por cuanto se estaba poniendo en riesgo la integración en favor del niño Emiliano.

3.2.3 Del informe de este profesional se extrae lo siguiente:

"Se les preguntó a los solicitantes cómo fue y cómo se sintieron durante el proceso de los talleres de preparación y evaluaciones realizadas, a lo cual responde el solicitante que a los talleres les falta pragmatismo, y más tiempo para su realización como que también deberían llevar familias con integraciones fallidas, adopciones fallidas y niños(as) con problemas de comportamiento con el fin de tener más expectativas, herramientas y realismo sobre la adopción, para la solicitante los talleres y las evaluaciones fueron adecuadas pero también opinaba lo mismo que su esposo ya que con esto hubieran podido ayudarles a tener más claridad del proceso de adopción".

Lo señalado, conllevó a que el periodo de integración del niño en mención se pusiera en riesgo y la familia buscara ayuda psicológica externa para subsanar temas no tratados por los psicosociales de la Corporación Casa de María y el Niño y sólo hasta el 24 de agosto de 2017 se otorgó el informe de integración positivo por el equipo de la Defensoría de Familia del niño.

Las anteriores situaciones enunciadas se evidenciaron con posterioridad al no otorgamiento de renovación de licencia de Funcionamiento de la Corporación Casa de María y el Niño, por lo que se pudo establecer que pese a la asistencia técnica que se le prestaba, la Corporación no introyectaba las observaciones y sugerencias se le señalaban y que pudieron detectarse al momento de la solicitud de renovación de licencia, como eran:

- La claridad que se debía tener en cuanto los requisitos para aceptar una solicitud de adopción, conforme se señala en el Paso 5 de la línea técnica, ya que para el análisis y

aprobación de los documentos radicados por los solicitantes el Lineamiento establece nueve (9) días.

En caso de que los documentos no cumplan con lo establecido se cuenta con diez (10) días hábiles para informar a la familia, quienes a su vez cuentan con un (1) mes para completar, corregir y allegar la información.

Una vez surtido el mencionado trámite, se indica a los solicitantes las fechas ciertas para la iniciación de los talleres.

- La intensidad de tiempo que se debía disponer en la realización de los talleres, puesto que llegaron a efectuar temarios sin dejar el espacio de tiempo considerado en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción, aduciendo que la familia residía en otra ciudad de Colombia y querían aprovechar el tiempo abordando todo el temario de talleres en un solo fin de semana, lo que impide que una familia pueda meditar y apropiarse de los temas tratados, conforme se señala en el **Paso 6 de la Línea Técnica Preparación de los solicitantes. Sólo para personas, cónyuges o compañeros permanentes, residentes en Colombia**, que se sintetiza de la siguiente manera:

Primer Taller -	Cinco (5) días hábiles después de notificada la aprobación de la documentación. Duración mínima del taller cinco (5) horas.
Segundo Taller -	Ocho (8) días hábiles después del primer taller. Duración mínima del taller cinco (5) horas.
Tercer Taller -	Ocho (8) días hábiles después del segundo taller. Duración mínima cinco (5) horas. ¹

4. Ante el incumplimiento evidenciado y considerando que las actividades propias del Programa de Adopción no se podían suspender, la Subdirección de Adopciones solicitó al Comité de Adopciones de la Regional Antioquia del ICBF y al Comité de Adopciones de la Casita de Nicolás de Medellín asumir las actividades que venía ejecutando la Corporación Casa de María y el Niño, lo que permitió atender y subsanar de manera inmediata y oportuna las falencias mencionadas, evidenciándose el adecuado y efectivo curso de los trámites que se encontraban en proceso a pesar de la ausencia de la institución recurrente, es decir, se dio traslado de los expedientes, previa conformidad manifestada por los solicitantes de adopción, motivo por el cual a esta fecha las familias incluso ya cuentan con asignación y, en el caso de las familias que se encontraban en etapa de preparación y evaluación de idoneidad, pudieron finalizar su solicitud con una respuesta de fondo por parte de alguno de los dos comités mencionados.

¹ Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, Páginas 116, 117, 118.



Con relación a los niños y niñas que se encontraban en el Programa de Adopción a cargo de la institución recurrente, estos fueron presentados a los comités de Adopciones ya mencionados para restablecerles el derecho a tener una familia y por su parte los niños y niñas que terminan con una situación jurídica definida en adoptabilidad se están presentando en el Comité de Adopciones de la Regional Antioquia, sin que exista un retraso que los afecte.

Ahora bien, en relación con los niños, niñas y adolescentes de características y necesidades especiales, la Subdirección de Adopciones ha venido implementando estrategias para la búsqueda de familias adoptantes en colaboración con las seis (6) IAPAS autorizadas actualmente y los cincuenta y nueve (59) organismos internacionales acreditados en Colombia. Es de resaltar que los treinta y nueve (39) Comités de Adopciones, entre otras acciones, encaminan su trabajo a la búsqueda de familias residentes tanto en Colombia como en el extranjero para la adopción de niños, niñas y adolescentes de características y necesidades especiales.

Así entonces, la decisión de negar la Licencia de Funcionamiento del Programa de Adopción a la Corporación Casa de María y el Niño no afecta el servicio ni el buen desarrollo del Programa de Adopción en Colombia, hecho éste que dentro del expediente de la institución se ha venido refiriendo como "necesidad del servicio".

La Subdirección de Adopciones de acuerdo con las funciones señaladas en el Decreto 987 de 2012 respecto a dirigir y coordinar la organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional, indica que de acuerdo al desarrollo y ejecución del programa que llevó a cabo la Corporación Casa de María y el Niño en el último año, antes del vencimiento de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar el Programa de Adopción, se detectaron falencias que conllevaron a que desde el aspecto técnico el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no renovara la misma, ya que se evidenciaron situaciones que pusieron en riesgo el desarrollo del Programa de Adopción, por lo que no garantizaría el real y efectivo funcionamiento del Programa dentro del marco de la Ley 1098 de 2006, el Convenio de La Haya de 1993, y el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones.

De conformidad con lo anterior, se considera que se debe ratificar la decisión plasmada en la Resolución 1637 del 8 de febrero de 2018, en la cual la administración en cabeza de la Subdirección General resolvió negar la licencia de funcionamiento a la Corporación Casa de María y el Niño.

Cordialmente,


CATALINA PUERTA VELÁSQUEZ
Directora de Protección

Anexo: Tres (3) folios y 1 carpeta con 224 folios.

Aprobó: Azucena Isabel Gil Barrera – Subdirectora de Adopciones

Proyectó: YEG – Mayo 8 de 2018

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1

2



RESOLUCIÓN No. 8935

18 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010 y 11578 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, decidir en Derecho y revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición, interpuesto por el señor ANDRÉS GUILLERMO CASTILLO SANFELIU, Representante Legal de la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, en contra de la Resolución No. 1637 de 08 de febrero de 2018, haciendo uso del derecho que le asiste a la entidad que representa

1. ANTECEDENTES

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Salud mediante Resolución 4101 de 06 de mayo de 1981. (Folio 15 carpeta 1)

Que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO**, mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2017-362712-0101 del 25 de julio de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento inicial del Programa de Adopción. (Folio 3 carpeta 1)

Que mediante memorando con radicado No. 2014-057761-0101 del 14 de noviembre de 2014, la Directora General del ICBF dispuso que la verificación del cumplimiento de los requisitos Legales, Técnico-Administrativos y Financieros a las instituciones que desarrollan el Programa de Adopciones "() se realizarán a través de visita realizadas por un equipo interdisciplinario conformado entre otros por funcionarios de la Dirección de Protección, Dirección Financiera, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad".

Que la Subdirección de Adopciones mediante comunicaciones I-2017-130754-0101; I-2017-141434-0101; I-2018-007013-0101 indicó:

"Dando alcance al Memorando con radicado I-2017-088745-0101 de fecha 28 de agosto de 2017, el cual dio relevancia al Concepto Técnico respecto a la Licencia de Funcionamiento presentada por la Corporación Casa de María y el Niño desde el protocolo de atención del Programa de Adopciones.

La Subdirección de Adopciones de acuerdo con las funciones señaladas en el Decreto 987 de 2012 respecto a dirigir y coordinar la organización y desarrollo del

Página 1 de 6



RESOLUCIÓN No.

8935

18 JUL 20

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

Programa de Adopción a nivel nacional e internacional, se permite indicar que de acuerdo al desarrollo y ejecución del Programa que llevó a cabo la Corporación en el último año, antes del vencimiento de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar el programa de Adopción, se acreditaron falencias que conllevaron a que desde el aspecto técnico el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no renovara la misma, ya que se evidenciaron situaciones que pusieron en riesgo el desarrollo del Programa de Adopción, situación que no se vio subsanada pese a que se brindó la asistencia técnica respectiva, por lo que no garantizaría el real y efectivo funcionamiento del Programa dentro del marco de la Ley 1098 de 2006, el Convenio de La Haya de 1993, y el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones.

Por lo anterior, desde el aspecto técnico se ratifica la recomendación de no continuar con el trámite actualmente solicitado por la Corporación Casa de María y el Niño."

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Adopciones, concluyó:

"Desde el aspecto técnico se informa la recomendación de no continuar con el trámite actualmente solicitado por la Corporación Casa (sic) de María y el Niño, teniendo en cuenta que por la necesidad del servicio no se requiere dar continuidad en este momento a una Institución Autorizada para Desarrollar el Programa de Adopción".

"(...) la Subdirección de Adopciones conceptúa la NO CONVENIENCIA de continuar con el trámite solicitado ante el ICBF en su calidad de Autoridad Central, en materia de adopción (Art. 62) por la Corporación Casa de la María y el Niño."

Que atendiendo la recomendación técnica de la Subdirección de Adopciones, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, dispuso no llevar a cabo visita de verificación de los requisitos administrativos a la sede donde se pretendía desarrollar el Programa de Adopciones.

Que como consecuencia del concepto técnico de la Subdirección de Adopciones, el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento culminó con la Resolución No. 1637 de fecha 08 de febrero de 2018, mediante el cual se niega la licencia de funcionamiento a la **CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO** de la ciudad de Medellín, para desarrollar el Programa de Adopción.

Que el día 12 de febrero de 2018, el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del ICBF realizó la notificación de la resolución No. 1637 de fecha 08 de febrero de 2018 al Representante legal de la **CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO**. (Carpeta No. 1, folio 2014).

Que mediante comunicación E-2018-087597-0500 de fecha 21 de febrero de 2018, el representante legal de la **CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO**, interpone recurso de reposición contra la Resolución 1637 de fecha 08 de febrero de 2018 suscrita por la

Página 2 de 6



RESOLUCIÓN No. 8935

18 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

Subdirectora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Carpeta No. 1, folio 215).

2. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el escrito de sustentación, el recurrente solicita abstenerse de negar la licencia de funcionamiento inicial y en consecuencia dar continuidad a la visita de verificación de requisitos administrativos a la sede donde se pretende desarrollar el programa de adopción, así como la ampliación de la comunicación de la Subdirección de Adopciones, bajo el argumento que como institución han trabajado de la mano con el ICBF durante más de 35 años y saben de la importancia que representa para los niños, niñas y adolescentes trabajar mancomunadamente para brindarles una familia. Así mismo reconocieron que han tenido fallas pero que han tomado los correctivos necesarios para el óptimo desarrollo del programa de adopción.

Por lo anterior, solicitaron:

1. *"Abstenerse de negar la licencia de funcionamiento inicial a la Corporación Casa de María y el Niño, con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, para desarrollar el programa de adopción y en consecuencia dar continuidad a la visita de verificación de requisitos administrativos a la sede donde se pretende desarrollar el programa de adopción, en cumplimiento al memorando radicado 2014-057761-0101 de 14 de noviembre de 2014, emanado del despacho de la dirección general, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Financiera nuestra entidad cumple con los requisitos legales para desarrollar el programa de adopción"*

2. *"Sirvase ampliar y/o aclarar la comunicación emanada de la subdirección de adopciones "Desde el aspecto técnico se informa la recomendación de no continuar con el trámite actualmente solicitado por la Corporación Casa de María y el niño, teniendo en cuenta que por la necesidad del servicio no se requiere dar continuidad en este momento a una institución autorizada para desarrollar el programa de adopción", toda vez que en la actualidad son muchos los NNA existentes en el sistema que pesar de contar con una declaratoria de adoptabilidad, no cuentan con una familia y en este sentido Corporación Casa de María y el Niño tiene el propósito de continuar siendo un aliado importante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impulsando además la adopción de NNA con necesidades y características especiales"*

3. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

De entrada es importante señalar que los fundamentos que dieron origen a la negación de la licencia de funcionamiento son netamente técnicos, razón por la cual, esta Subdirección tiene en cuenta los argumentos presentados por la Dirección de Protección y la Subdirección de Adopciones mediante memorandos radicados bajo los números 026707 del 9 de marzo de 2018, 035615 del 9 de abril de 2018 y 049487 del 18 de mayo de 2018.

Página 3 de 6



RESOLUCIÓN No.

8935

19 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

Que en efecto, de dicho sustento técnico se puede extraer sin lugar a dudas que respecto a la primera solicitud del recurrente, la cual va encaminada a que se revoque la decisión de negar la licencia de funcionamiento y ordenar la continuidad de la visita de verificación de requisitos administrativos, la misma está llamada al fracaso, toda vez que es necesario que se cuente con la totalidad de los conceptos favorables respecto de la documentación presentada en todos los componentes requeridos, situación que no se dio en el caso bajo estudio, puesto que el componente técnico que revisa la Subdirección de Adopciones no se cumplió, reiterando dicha subdirección que hay aspectos técnicos que se consideraron incumplidos para negar la renovación de la licencia de funcionamiento para el programa de adopciones contenidos en la Resolución 3353 del 16 de mayo de 2017, los cuales no fueron controvertidos por el recurrente en su escrito de recurso.

Que al respecto, la Subdirección de Adopciones dijo que: *...no podría expedir un concepto favorable cuando se ha revisado, analizado y corregido, las situaciones que ejecuto en su momento la Corporación Casa de María y el Niño, y que ponen en riesgo el desarrollo del programa de adopción en Colombia, las cuales solo se pudieron evidenciar con posterioridad a la pérdida de la licencia de funcionamiento, como acatamiento dentro del marco del artículo segundo de la Resolución 3353 del 16 de mayo de 2017*; señalando a reglón seguido las falencias encontradas las cuales se resumen a continuación:

- En sesión de comité de adopciones de la Regional Antioquia del 7 de junio de 2017, se presentaron 8 solicitudes de adopción trasladadas desde la Corporación casa de María y el Niño, encontrando que dos solicitudes de adopción de familias conformadas por parejas de extranjeros que viven en Colombia, no contaban con los soportes respectivos para demostrar su condición de residencia en el País. Sin embargo, la Corporación agotó el trámite de preparación y evaluación de idoneidad encontrándose pendiente para ser presentados ante el Comité de adopciones.
- La Corporación adelantó el trámite de una familia colombiana, a quien se le asignó un menor de 3 años de edad mediante Comité de Adopciones No. 19 del 9 de mayo de 2017 de la Corporación Casa de María y el Niño, trámite que debido a la negación de la renovación de licencia de funcionamiento fue asignado la Fundación Casita de Nicolás, respecto del cual se adelantaron las siguientes actividades:

... El encuentro de la familia con el niño... es llevado a cabo el 9 de junio de 2017, bajo responsabilidad del comité de adopciones de la institución La Casita de Nicolás, evidenciándose lo siguiente: Desde el 9 de junio de 2017 hasta el 28 de julio del mismo año, aún no se contaba con informe de integración. Al indagar por la situación en sesión del comité de adopciones del 28 de julio de 2017 de la institución Casita de Nicolás se encuentra la necesidad de verificar el motivo por el cual el tiempo transcurrido supera el término establecido en el lineamiento técnico del programa de adopción, por lo anterior la Subdirección de Adopciones designa un profesional en psicología para que se desplace a la ciudad de Medellín, con el objeto de conocer el caso y realizar las orientaciones pertinentes, por cuanto se estaba poniendo en riesgo la integración en favor del niño." Frente a este tema, la Dirección protección indicó que "el periodo de integración del niño en mención, se puso en riesgo y la familia busco ayuda psicológica externa, para subsanar temas no tratados por los psicólogos de la



RESOLUCIÓN No. 8935

18 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

Corporación Casa de María y el Niño, y solo hasta el 24 de agosto de 2017, se otorgó el informe de integración positivo por el equipo.*

Que la Subdirección de adopciones concluyó que: *“De acuerdo con las funciones en el Decreto 987 de 2012, respecto a dirigir y coordinar la organización y desarrollo del programa de adopción a nivel nacional e Internacional, indica que de acuerdo al desarrollo y ejecución del programa que llevó a cabo la Corporación Casa de María y el Niño en el último año antes del vencimiento de la licencia de funcionamiento, para desarrollar el programa de adopción se detectaron falencias que conllevaron a que desde el aspecto técnico el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no renovara la misma, ya que se evidenciaron situaciones que pusieron en riesgo el desarrollo del programa de adopción: por lo que no garantizaría el real y efectivo funcionamiento del programa dentro del marco de la Ley 1098 de 2006, el Convenio de la Haya de 1993 y el lineamiento técnico del programa de adopciones”*

Que como consecuencia de lo anterior y lo establecido en el memorando con radicado No. 2014-057761-0101 del 14 de noviembre de 2014, expedido por la Directora General del ICBF, es preciso reiterar que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no programó la realización de la visita de verificación de requisitos atendiendo el principio de economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas, toda vez que el concepto del componente técnico emitido por la Dirección de Protección – Subdirección de Adopciones indicó de manera expresa su negativa de continuar con el trámite de la licencia de funcionamiento inicial

Por otra parte, respecto a la pretensión de aclaración y ampliación de la comunicación emanada de la Subdirección de Adopciones, frente a la no continuación del trámite de licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta que *“por la necesidad del servicio no se requiere dar continuidad en este momento a una institución no autorizada para desarrollar el programa de adopción”*, es importante señalar que la Subdirección de Adopciones ha diseñado estrategias para la búsqueda de familias adoptantes a través de las 33 Regionales del ICBF y las 6 IAPAS actualmente autorizadas, quienes han participado activamente reportando los niños, niñas y adolescentes, así como a través de los 58 organismos acreditados para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia quienes igualmente han impulsado la búsqueda de familias adoptantes, razón por la cual, éstas actividades han permitido cubrir la población del Programa de Adopción, sin que se evidencie la necesidad de contar con otra institución Autorizada para el efecto*.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, esta Subdirección procederá a confirmar la decisión de negación de la licencia de funcionamiento inicial a la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO para desarrollar el Programa de Adopción.

* En el contexto de esta resolución, se debe tener en cuenta que las resoluciones Legales, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de la Dirección General de Bienestar Familiar, y las resoluciones de la Subdirección de Adopciones, emitidas por el equipo de integración de la Dirección de Protección – Subdirección de Adopciones, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitidas por la Subdirección de Adopciones con radicado No. 12014 057761 0101 de fecha 08 de mayo de 2014 y Memorando de la Subdirección de Adopciones No. 04997 de fecha 16 de mayo de 2014.



RESOLUCIÓN No. 8935 18 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

como quiera que la decisión de negar la licencia de funcionamiento no afecta el servicio ni el buen desarrollo del Programa de Adopción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en su totalidad, la Resolución 1637 de 08 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por intermedio del Grupo jurídico de la Regional ICBF Antioquia esta Resolución al recurrente en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión no procede el recurso de apelación y que con lo resuelto queda agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2018


SOL TRUJILLO QUICENO FORERO
 Subdirectora General

Aprobó: Luz Karine Fernández Gavillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Azucena Isabel Gil Barreto - Subdirectora de Adopciones (e) - Yameth Moreno Romero - Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad.
 Firmó: Patricia del Pilar Torres Ceballos - Oficina de Aseguramiento de la Calidad - Sandra Morán - Maestra Patricia Manrique - Oficina Asesora Jurídica.
 Proyecto: Sergio Rocio Román González - Oficina de Aseguramiento de la Calidad



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Asesora Jurídica



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Radicado Nro.: I-2018-074435-0101

Fecha: 2018-07-25 15:59:28

Remitente: LUZ KARIME FERNANDEZ CAST

Folios: 1

Destinatario: YANETH MORENO ROMERO

Trámite: &...&

10400/ 59473

Bogotá D.C,

MEMORANDO

PARA: YANNETH MORENO ROMERO
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ASUNTO: Control de legalidad de la Resolución por medio del cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1637 del 8 de febrero de 2018

En atención a la solicitud realizada por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad donde requería el control de legalidad a la Resolución por la cual "SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.", realizamos la devolución de la carpeta una vez adelantado el trámite solicitado.

A la carpeta ha sido incorporada una copia de la Resolución No. 8935 del 18 de julio de 2018.

Cordialmente,

LUZ KARIME FERNÁNDEZ CASTILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: una (1) carpeta

Revisó: Martha Manrique, Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Sandra Mora, Oficina Asesora Jurídica

226

1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



5-260-119

MEMORANDO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-426785-0500
Fecha: 2018-07-25 09:35:07
Enviar a: ICBF SEDE NACIONAL
Nº: Folios: 6

Medellín,

PARA: YANNETH MORENO ROMERO
Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad
Sede de la Dirección Nacional

ASUNTO: Envío notificación y constancia de ejecutoria

Cordial saludo Doctora Yanneth,

En atención al correo electrónico remitido el día 19 de julio de 2018, con el fin de notificar la Resolución No. 8935 de fecha 18 de julio de 2018, al representante legal de la entidad denominada Corporación Casa de María y el Niño, se envía original de la notificación personal y constancia de ejecutoria de cada uno de ellos.

Cordial saludo,

Nancy Estela Perez P.
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Coordinadora Grupo Jurídico.

Anexo: 5 folios.

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Abogada Grupo Jurídico *E*

10300
6701103



Vertical text or markings on the left side of the page.

Vertical text or markings on the left side of the page.

Vertical text or markings on the left side of the page.

Small dark smudge or mark at the bottom center of the page.





RESOLUCIÓN No. 8935

18 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010 y 11578 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, decidir en Derecho y revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición, interpuesto por el señor ANDRÉS GUILLERMO CASTIJO SANFELIU, Representante Legal de la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, en contra de la Resolución No. 1637 de 08 de febrero de 2018, haciendo uso del derecho que le asiste a la entidad que representa

1. ANTECEDENTES

Que la persona jurídica CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Salud mediante Resolución 4101 de 06 de mayo de 1981. (Folio 15 carpeta 1)

Que el Representante Legal de la CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2017-362712-0101 del 25 de julio de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento inicial del Programa de Adopción. (Folio 3 carpeta 1)

Que mediante memorando con radicado No. 2014-057761-0101 del 14 de noviembre de 2014, la Directora General del ICBF dispuso que la verificación del cumplimiento de los requisitos Legales, Técnico-Administrativos y Financieros a las instituciones que desarrollan el Programa de Adopciones "(...) se realizarán a través de visita realizadas por un equipo interdisciplinario conformado entre otros por funcionarios de la Dirección de Protección, Dirección Financiera, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad".

Que la Subdirección de Adopciones mediante comunicaciones I-2017-130754-0101; I-2017-141434-0101; I-2018-007013-0101 indicó:

"Dando alcance al Memorando con radicado I-2017-088745-0101 de fecha 28 de agosto de 2017, el cual dio relevancia al Concepto Técnico respecto a la Licencia de Funcionamiento presentada por la Corporación Casa de María y el Niño desde el protocolo de atención del Programa de Adopciones.

La Subdirección de Adopciones de acuerdo con las funciones señaladas en el Decreto 987 de 2012 respecto a dirigir y coordinar la organización y desarrollo del

Página 1 de 6



RESOLUCIÓN No.

8935

18 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

Programa de Adopción a nivel nacional e internacional, se permite indicar que de acuerdo al desarrollo y ejecución del Programa que llevó a cabo la Corporación en el último año, antes del vencimiento de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar el programa de Adopción, se acreditaron falencias que conllevaron a que desde el aspecto técnico el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no renovara la misma, ya que se evidenciaron situaciones que pusieron en riesgo el desarrollo del Programa de Adopción, situación que no se vió subsanada pese a que se brindó la asistencia técnica respectiva, por lo que no garantizaría el real y efectivo funcionamiento del Programa dentro del marco de la Ley 1098 de 2006, el Convenio de La Haya de 1993, y el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones.

Por lo anterior, desde el aspecto técnico se ratifica la recomendación de no continuar con el trámite actualmente solicitado por la Corporación Casa de María y el Niño."

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Adopciones, concluyó:

"Desde el aspecto técnico se informa la recomendación de no continuar con el trámite actualmente solicitado por la Corporación Casa (sic) de María y el Niño, teniendo en cuenta que por la necesidad del servicio no se requiere dar continuidad en este momento a una Institución Autorizada para Desarrollar el Programa de Adopción".

"(...) la Subdirección de Adopciones conceptúa la NO CONVENIENCIA de continuar con el trámite solicitado ante el ICBF en su calidad de Autoridad Central, en materia de adopción (Art. 62) por la Corporación Casa de la María y el Niño."

Que atendiendo la recomendación técnica de la Subdirección de Adopciones, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, dispuso no llevar a cabo visita de verificación de los requisitos administrativos a la sede donde se pretendía desarrollar el Programa de Adopciones.

Que como consecuencia del concepto técnico de la Subdirección de Adopciones, el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento culminó con la Resolución No. 1637 de fecha 08 de febrero de 2018, mediante el cual se niega la licencia de funcionamiento a la **CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO** de la ciudad de Medellín, para desarrollar el Programa de Adopción.

Que el día 12 de febrero de 2018, el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del ICBF, realizó la notificación de la resolución No. 1637 de fecha 08 de febrero de 2018 al Representante legal de la **CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO**. (Carpeta No. 1, folio 2014).

Que mediante comunicación E-2018-087597-0500 de fecha 21 de febrero de 2018, el representante legal de la **CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO**, interpone recurso de reposición contra la Resolución 1637 de fecha 08 de febrero de 2018 suscrita por la

Página 2 de 0



RESOLUCIÓN No. 8935

18 JUL 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

Subdirectora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Carpeta No. 1, folio 215).

2. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el escrito de sustentación, el recurrente solicita abstenerse de negar la licencia de funcionamiento inicial y en consecuencia dar continuidad a la visita de verificación de requisitos administrativos a la sede donde se pretende desarrollar el programa de adopción, así como la ampliación de la comunicación de la Subdirección de Adopciones, bajo el argumento que como institución han trabajado de la mano con el ICBF durante más de 35 años y saben de la importancia que representa para los niños, niñas y adolescentes trabajar mancomunadamente para brindarles una familia. Así mismo reconocieron que han tenido fallas pero que han tomado los correctivos necesarios para el óptimo desarrollo del programa de adopción.

Por lo anterior, solicitaron:

1. *"Abstenerse de negar la licencia de funcionamiento inicial a la Corporación Casa de María y el Niño, con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, para desarrollar el programa de adopción y en consecuencia dar continuidad a la visita de verificación de requisitos administrativos a la sede donde se pretende desarrollar el programa de adopción, en cumplimiento al memorando radicado 2014-057761-0101 de 14 de noviembre de 2014, emanado del despacho de la dirección general, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Financiera nuestra entidad cumple con los requisitos legales para desarrollar el programa de adopción"*

2. *"Sírvasse ampliar y/o aclarar la comunicación emanada de la subdirección de adopciones "Desde el aspecto técnico se informó la recomendación de no continuar con el trámite actualmente solicitado por la Corporación Casa de María y el niño, teniendo en cuenta que por la necesidad del servicio no se requiere dar continuidad en este momento a una institución autorizada para desarrollar el programa de adopción", toda vez que en la actualidad son muchos los NNA existentes en el sistema que pesar de contar con una declaratoria de adoptabilidad, no cuentan con una familia y en este sentido Corporación Casa de María y el Niño tiene el propósito de continuar siendo un aliado importante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impulsando además la adopción de NNA con necesidades y características especiales"*

3. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

De entrada es importante señalar que los fundamentos que dieron origen a la negación de la licencia de funcionamiento son netamente técnicos, razón por la cual, esta Subdirección tiene en cuenta los argumentos presentados por la Dirección de Protección y la Subdirección de Adopciones mediante memorandos radicados bajo los números 026707 del 9 de marzo de 2018, 035615 del 9 de abril de 2018 y 049487 del 18 de mayo de 2018.

Página 3 de 6



RESOLUCIÓN No. 8935

15 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARÍA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

Que en efecto, de dicho sustento técnico se puede extraer sin lugar a dudas que respecto a la primera solicitud del recurrente, la cual va encaminada a que se revoque la decisión de negar la licencia de funcionamiento y ordenar la continuidad de la visita de verificación de requisitos administrativos, la misma está llamada al fracaso, toda vez que es necesario que se cuente con la totalidad de los conceptos favorables respecto de la documentación presentada en todos los componentes requeridos, situación que no se dio en el caso bajo estudio, puesto que el componente técnico que revisa la Subdirección de Adopciones no se cumplió, reiterando dicha subdirección que hay aspectos técnicos que se consideraron incumplidos para negar la renovación de la licencia de funcionamiento para el programa de adopciones contenidos en la Resolución 3353 del 16 de mayo de 2017, los cuales no fueron controvertidos por el recurrente en su escrito de recurso.

Que al respecto, la Subdirección de Adopciones dijo que: *... "no podría expedir un concepto favorable cuando se ha revisado, analizado y corregido, la situación que ejecuto en su momento la Corporación Casa de María y el Niño, y que ponen en riesgo el desarrollo del programa de adopción en Colombia, las cuales solo se pudieron evidenciar con posterioridad a la pérdida de la licencia de funcionamiento, como acatamiento dentro del marco del artículo segundo de la Resolución 3353 del 16 de mayo de 2017",* señalando a región seguido las falencias encontradas las cuales se resumen a continuación:

- En sesión de comité de adopciones de la Regional Antioquia del 7 de junio de 2017, se presentaron 6 solicitudes de adopción trasladadas desde la Corporación Casa de María y el Niño, encontrando que dos solicitudes de adopción de familias conformadas por parejas de extranjeros que viven en Colombia, no contaban con los soportes respectivos para demostrar su condición de residencia en el País. Sin embargo, la Corporación agotó el trámite de preparación y evaluación de idoneidad encontrándose pendiente para ser presentados ante el Comité de adopciones.
- La Corporación adelantó el trámite de una familia colombiana, a quien se le asignó un menor de 3 años de edad mediante Comité de Adopciones No. 19 del 9 de mayo de 2017 de la Corporación Casa de María y el Niño, trámite que debido a la negación de la renovación de licencia de funcionamiento fue asignado la Fundación Casita de Nicolás, respecto del cual se adelantaron las siguientes actividades:
"... El encuentro de la familia con el niño... es llevado a cabo el 9 de junio de 2017, bajo responsabilidad del comité de adopciones de la Institución La Casita de Nicolás, evidenciándose lo siguiente: Desde el 9 de junio de 2017 hasta el 28 de julio del mismo año, aún no se contaba con informe de integración. Al indagar por la situación en sesión del comité de adopciones del 28 de julio de 2017 de la institución Casita de Nicolás se encuentra la necesidad de verificar el motivo por el cual el tiempo transcurrido supera el término establecido en el lineamiento técnico del programa de adopción, por lo anterior la Subdirección de Adopciones designa un profesional en psicología para que se desplace a la ciudad de Medellín, con el objeto de conocer el caso y realizar las orientaciones pertinentes, por cuanto se estaba poniendo en riesgo la integración en favor del niño." Frente a este tema, la Dirección protección indicó que "el período de integración del niño en mención, se puso en riesgo y la familia busco ayuda psicológica externa, para subsanar temas no tratados por los psicólogos de la

Página 4 de 6



RESOLUCIÓN No. 8935

18 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

Corporación Casa de María y el Niño, y solo hasta el 24 de agosto de 2017, se otorgó el Informe de integración positivo por el equipo¹.

Que la Subdirección de adopciones concluyó que: *"De acuerdo con las funciones en el Decreto 987 de 2012, respecto a dirigir y coordinar la organización y desarrollo del programa de adopción a nivel nacional e internacional, indica que de acuerdo al desarrollo y ejecución del programa que llevó a cabo la Corporación Casa de María y el Niño en el último año antes del vencimiento de la licencia de funcionamiento, para desarrollar el programa de adopción se detectaron falencias que conllevaron a que desde el aspecto técnico el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no renovara la misma, ya que se evidenciaron situaciones que pusieron en riesgo el desarrollo del programa de adopción; por lo que no garantizaría el real y efectivo funcionamiento del programa dentro del marco de la Ley 1098 de 2006, el Convenio de la Haya de 1993 y el lineamiento técnico del programa de adopciones"*

Que como consecuencia de lo anterior y lo establecido en el memorando con radicado No. 2014-057761-0101 del 14 de noviembre de 2014, expedido por la Directora General del ICBF², es preciso reiterar que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no programó la realización de la visita de verificación de requisitos atendiendo el principio de economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas, toda vez que el concepto del componente técnico emitido por la Dirección de Protección – Subdirección de Adopciones indicó de manera expresa su negativa de continuar con el trámite de la licencia de funcionamiento inicial.

Por otra parte, respecto a la pretensión de aclaración y ampliación de la comunicación emanada de la Subdirección de Adopciones, frente a la no continuación del trámite de licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta que *"por la necesidad del servicio no se requiere dar continuidad en este momento a una institución no autorizada para desarrollar el programa de adopción"*, es importante señalar que la Subdirección de Adopciones ha diseñado estrategias para la búsqueda de familias adoptantes a través de las 33 Regionales del ICBF y las 6 IAPAS actualmente autorizadas, quienes han participado activamente reportando los niños, niñas y adolescentes, así como a través de los 58 organismos acreditados para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia quienes igualmente han impulsado la búsqueda de familias adoptantes, razón por la cual, estas actividades han permitido cubrir la población del Programa de Adopción, sin que se evidencie la necesidad de contar con otra Institución Autorizada para el efecto³.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, esta Subdirección procederá a confirmar la decisión de negación de la licencia de funcionamiento inicial a la CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO para desarrollar el Programa de Adopción,

¹ En el cual se dispuso que la prestación del cumplimiento de los requisitos Legales, Jurídicos Administrativos, y Financieros a las instituciones que desearían la Prestación de Servicios de Adopción, se otorgaría a través de una evaluación por un equipo interdisciplinario conformado entre otros por: el representante de la Dirección de Protección, Dirección Ejecutiva de Organización y Recursos Humanos, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y el representante de la Dirección de Adopciones con radicado No. 12016-039760-001 de fecha 09 de mayo de 2016 y el memorando de la Dirección de Protección con radicado No. 44187 de fecha 10 de mayo de 2016.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Subdirección General

TODOS POR UN
 NUEVO PAIS

RESOLUCIÓN No. 8935 18 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1637 DE 08 DE FEBRERO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN CASA DE MARIA Y EL NIÑO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

como quiera que la decisión de negar la licencia de funcionamiento no afecta el servicio ni el buen desarrollo del Programa de Adopción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en su totalidad, la Resolución 1637 de 08 de febrero de 2018.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por intermedio del Grupo jurídico de la Regional ICBF Antioquia esta Resolución al recurrente en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión no procede el recurso de apelación y que con lo resuelto queda agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 JUL 2018


SOCINDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

Aplicado Luz Ingrid Fernández Córdova - Jefe Oficina Asesoría Jurídica - Azucena Isabel Gil Barrera - Subdirectora de Adopciones (aj) - Yennifer Moreno Romero - Jefe Oficina Asesoramiento de la Calidad
 Recurso: Andrea del Pilar Torres Ostua - Oficina de Asesoramiento de la Calidad - Sando Mesa - Marina Patricia Marín González - Oficina Asesoría Jurídica
 Proyecto: Soledad Rocío Romero González - Oficina de Asesoramiento de la Calidad

Página 6 de 6



241

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 23 días del mes de julio de 2018, siendo las 10:00 am, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el señor ANDRÉS GUILLERMO CASTILLO SANFELIU, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.208.047, en calidad de representante legal de la CORPORACION CASA DE MARIA Y EL NIÑO, para efecto de notificarme personalmente del Resolución N° 8935 del 18 de Julio de 2018, emanada de la Subdirección General de la Sede de la Dirección General del ICBF.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso y que con lo resuelto queda agotado el procedimiento administrativo.

Nancy Estela Perez A

NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714

Andrés Guillermo Castillo Sanfelio
ANDRÉS GUILLERMO CASTILLO SANFELIU
Notificado
C.C N° 73.208.047

1950

1951

1952

1953

1954



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 8935 del 18 de julio de 2018 proferida por la Subdirección General de la Sede de la Dirección General del ICBF, fue notificada personalmente el día 23 de julio de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico

100

100

100

100



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



5-260-119

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar-cite No. : S-2018-443572-0500
Fecha: 2018-08-01 08:51:54
Enviar a: ICBF SEDE NACIONAL
No. Folios: 2

MEMORANDO

Medellín,

PARA: YANNETH MORENO ROMERO
Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad,
Sede de la Dirección Nacional

ASUNTO: Envío constancia de ejecutoria

Cordial saludo Doctora Yanneth,

En atención al correo electrónico remitido el día 19 de julio de 2018, con el fin de notificar la Resolución No. 8935 de fecha 18 de julio de 2018, al representante legal de la entidad denominada Corporación Casa de María y el Niño, se envía original de la constancia de ejecutoria corregida.

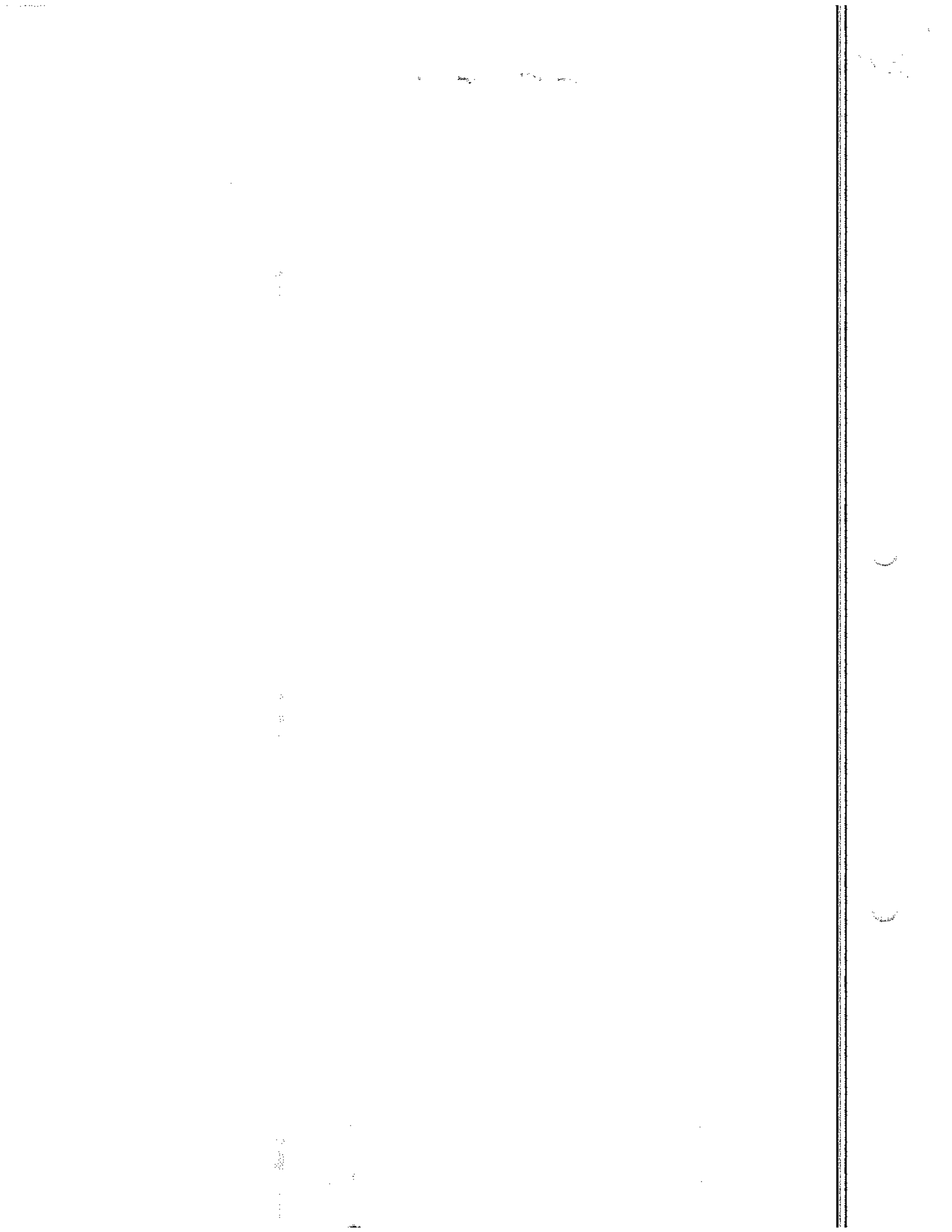
Cordial saludo,

Nancy Estela Pérez Palacio
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Coordinadora Grupo Jurídico.

Anexo: 1 folio.

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahíta. Abogada Grupo Jurídico. *k*

10300
2 Folios





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1637 del 8 de febrero de 2018 proferida por la Subdirección General de la Sede de la Dirección General del ICBF, y que una vez resuelto el recurso de reposición interpuesto por la institución denominada CORPORACION CASA DE MARIA Y EL NIÑO, mediante Resolución N°8935 del 18 de Julio de 2018 y notificada personalmente el día 23 de julio de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

Nancy Estela Perez P.
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahíta. Grupo Jurídico *EB*

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9